

dadanos se presten, por su propio interes, á dar á las autoridades los datos que necesitan para la exactitud y fidelidad en los registros.

Dios guarde á U. S.

JOSÉ MANUEL TIRADO.

(Reg. Ofc., núm. 31, tom. 3.º)

329

El ciudadano José Rufino Echenique, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente :

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA PERUANA.

Considerando :

I. Que es necesario organizar un sistema de trabajos estadísticos para llenar los fines de la administración, y poder obrar con acierto en la formación de las leyes y resoluciones del Gobierno :

II. Que este trabajo es tanto mas indispensable cuanto que la República carece hasta ahora de un censo que tenga la regularidad que corresponde :

Da la ley siguiente.

Art. 1. El Ejecutivo queda facultado para reorganizar el ministerio del Interior, ordenando la formación en él de una sección de Estadística que inicie, reúna y sisteme los trabajos de la Estadística oficial.

Art. 2. Se establecerán en las capitales de los departamentos oficinas de Estadística.

Art. 3. Para el efecto de los artículos anteriores, podrá nombrar los empleados que fueren necesarios, y asignarles dotación, con calidad de dar cuenta al Congreso para que sean considerados en el presupuesto.

Comúníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima, á 11 de Noviembre de 1853.

ANTONIO G. DE LA FUENTE, presidente del Senado. — FRANCISCO FORCELLEDO, presidente

de la Cámara de Diputados. — BUENAVENTURA SEOANE, Senador secretario. — MARIANO LOLI, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, á 21 de Junio de 1854.

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE. — JOSÉ LUIS G. SANCHEZ (1).

(Per., núm. 40, tom. 27.º)

330

Lima, 20 de Enero de 1854.

Señor secretario del Consejo de Estado.

La ley de elecciones de 29 de Diciembre de 1851 manda en su artículo 4, que se establezca en cada parroquia una junta compuesta del gobernador, del cura y otros funcionarios y ciudadanos. Estas juntas estaban destinadas á formar en el término de seis meses el Censo y Registro Cívico que debía servir de base á todos los actos electorales de parroquia y de provincia.

Con esta medida se propusieron los legisladores llenar uno de los mayores vacíos que se notan en nuestro régimen administrativo, y es el de un Censo que determine el estado actual de la población de la República. Pero este importante trabajo ha experimentado en el Perú los inconvenientes que en todos los países se ha ensayado, y que solo después de mucho tiempo se ha conseguido regularizar en alguna manera.

La formación del Censo y del Registro Cívico es prolija y penosa, pues además del trabajo material que exige, hay que vencer en ella la repugnancia que los vecinos oponen siempre á toda investigación oficial acerca del número de las personas de su familia, de su edad y de su fortuna, temiendo que en esto haya una mira oculta sobre ellas ó sus propiedades.

(1) En cumplimiento de esta ley se expidió el decreto reglamentario de 22 de Junio de 1854, que se encuentra mas adelante.

L. 11 de Noviembre de 1853.
Ordenando la creación de una sección de Estadística en el ministerio de Gobierno.

O. 20 de Enero de 1854.
Sobre formación del Censo y Registro Cívico.

Ademas, la ley no designó los fondos de donde debian hacerse los gastos que la formacion del Censo exigia, pues los de municipalidades y de policia á que se contrae el artículo 1.º, están refundidos en las rentas fiscales, y muchas poblaciones de la República jamás los tuvieron.

Así ha trascurrido el tiempo sin que el Censo se haya formado mas que en una ó dos provincias y con ese vacío ha llegado el tiempo de procederse á las elecciones de Diputados y Senadores. En tal caso, el prefecto del Cuzco consulta si podrian hacerse las elecciones el segundo domingo de Febrero, sirviéndose en ellas del Censo antiguo. Aun cuando parece que esta es la única medida que puede adoptarse en esta circunstancia, y aun cuando tal vez de hecho se ha seguido ya en algunos casos, tratándose de la alteracion de una ley, el Gobierno desea ilustrarse con el voto del Excmo. Consejo y saber si los censos antiguos podrán continuar sirviendo hasta que se formen los nuevos, en todos los actos de elecciones políticas ó municipales.

Dios guarde á U. S.

JOSÉ G. PAZ SOLDAN.

(Per., núm. 10, tom. 26.º)

331

José Rufino Echenique, Presidente de la República.

Considerando :

Que para hacer positivos los efectos de la ley de 11 de Noviembre de 1853 que dispone el establecimiento de una seccion de Estadística en el ministerio de Gobierno, y las correspondientes oficinas en las prefecturas de departamento, es necesario principiar organizando la expresada seccion, señalando las materias de que debe ocuparse, y las atribuciones respectivas de los empleados que la formen : he venido en expedir el siguiente.

II.

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

DE LA SECCION DE ESTADISTICA.

Art. 1. Se establece en el ministerio de Gobierno, con las dotaciones de ley, una Seccion de Estadística compuesta por ahora de :

- Un oficial primero.
- Tres oficiales segundos.
- Tres oficiales terceros.
- Y dos amanuenses.

Esta seccion tiene por objeto, mandar reunir y ordenar los materiales necesarios para la formacion de la Estadística oficial del país.

CAPITULO II

MATERIAS QUE DEBE COMPRENDER LA ESTADISTICA.

Art. 1. En la formacion de la Estadística oficial del país, deberán considerarse necesariamente :

- La poblacion.
- El territorio.
- La agricultura.
- La industria.
- El comercio interior.
- El comercio exterior.
- La navegacion.
- Las colonias.
- La administracion pública.
- Las rentas.
- Las fuerzas militares.
- La administracion de justicia.
- Y la instruccion pública.

§ 1.º EN LA POBLACION DEBE CONSIDERARSE.

- El censo, distinguiendo en él :
- Las edades.
- Los sexos.
- El estado civil.
- La capacidad política.
- La naturaleza de las propiedades y las razas de los individuos.
- Los nacimientos.
- Los matrimonios y las defunciones.

25

D. 22 de Junio de
1854.
Reglamentando
la seccion de Es-
tadística.

§ 2.º EN EL TERRITORIO.

El estado físico del país, considerado por provincias.

Su situación y límites.

Su constitución geológica.

Su clima.

Su presión atmosférica.

Sus agentes meteorológicos.

La división física de su territorio.

Su división política y administrativa anterior y presente.

El resumen de todas las medidas practicadas por los comisionados que el Gobierno destinó á la formación del itinerario de la República.

§ 3.º EN LA AGRICULTURA.

El número de fundos rústicos, el de sus fanegadas de tierra en cultivo, y el de sus fanegadas vacantes.

La extensión de cada especie de cultivo.

La cantidad de riegos correspondiente á cada fundo.

La cantidad y valor de las semillas.

La producción anual en conjunto y por fanegadas.

El valor y precio de esta producción por departamentos y en masa.

El consumo de los productos agrícolas por cada localidad, por cada habitante y por todo el país.

El comercio interior y exterior que se hace con estos productos.

§ 4.º EN LA INDUSTRIA.

Los productos minerales, con la enumeración de las minas, de los métodos de explotación y de los capitales y operarios empleados en ellas.

Los productos vegetales y animales.

Los valores y las cantidades por provincias, por departamentos y por la Nación en general.

§ 5.º EN EL COMERCIO INTERIOR.

Los productos de la agricultura nacional.

Los de la industria manufacturera.

Los de las artes y oficios y los de las ventas que se hacen en el país por mayor y menor.

§ 6.º EN EL COMERCIO EXTERIOR.

La importación.

La exportación, según los países de su producción y destino, y según la naturaleza y el objeto de cada mercadería.

§ 7.º EN LA NAVEGACION.

El número de buques nacionales.

Las fechas y puertos de su construcción.

El número de marineros que emplean.

Sus edades, sus grados y los lugares de su residencia.

El número de matriculados existentes en cada puerto, distinguiendo su edad y ocupación.

El movimiento anual de las embarcaciones, es decir, sus entradas y salidas en los puertos, y el número de sus toneladas.

El número de puertos mayores, menores y caletas abiertas al comercio nacional y extranjero.

§ 8.º

Careciendo la Nación de colonias, todas las investigaciones relativas á esta importante materia, se concretarán á estudiar en la parte peruana de Amazonas:

La extensión superficial del territorio.

El aspecto del suelo.

El clima y producciones.

El origen, rumbos, velocidad y extensión del Marañón y de sus tributarios.

El número de pueblos ribereños de estos ríos.

Su régimen político anterior y presente.

Sus habitantes clasificados por razas.

El número de tribus salvajes conocidas.

El número probable de los individuos de cada una, y todo cuanto sea capaz de contribuir á dar á conocer esta región.

§ 9.º EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El personal de las corporaciones políticas, como las Cámaras, los colegios electorales, los jurados, etc.

Los establecimientos económicos, como cajas de ahorros, compañías de seguros, etc.

Los establecimientos de caridad, como casas de expósitos, de locos, salas de asilo, hospitales, hospicios, etc.

Los establecimientos de represion, como prisiones departamentales, casas de correccion, presidios, lugares de destierro, etc.

§ 10.º EN LAS RENTAS PUBLICAS.

Las rentas ordinarias del Estado, distinguiendo el producto de las contribuciones personal, industrial y predial.

Las rentas extraordinarias con pormenores sobre la exportacion y rendimiento anual del huano.

Los gastos públicos.

La deuda nacional inscrita y flotante.

La deuda extranjera, su monto, intereses y los medios de amortizacion.

Estudios sobre el numerario circulante y todos los datos necesarios para reemplazar la capitacion de los indijenas con una contribucion general.

§ 11.º EN LAS FUERZAS MILITARES.

El ejército y la marina.

Su parte personal y material.

Sus medios de conservacion y de aumento.

Sus gastos en tiempos de paz y de guerra.

§ 12.º EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

El número de tribunales y juzgados y el personal que los compone.

El número de causas civiles sentenciadas al año y el número de las pen-dientes.

El número de crímenes y de criminales.

Su naturaleza, los medios de perpetracion y las penas que han sido aplicadas.

El número de cárceles y presidios y sus garantias de seguridad.

§ 13.º EN LA INSTRUCCION PUBLICA.

Las escuelas, colegios, universidades y casas especiales de instruccion, establecidas en el país, con expresion de los alumnos, segun las edades y los sexos.

El número de profesores de ambos sexos, su renta y la fuente de donde proviene.

Enumeraciones detalladas sobre las bibliotecas públicas, los museos y la prensa periódica.

§ 14.º

Como la capital de la República es por sí sola un vasto centro de poblacion, de industria, de comercio y de riqueza etc., será el objeto de una Estadística particular tan detallada y tan completa como la de un Estado.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS.

Art. 1. Al oficial primero corresponde:

Consultar con el ministro de Gobierno las notas que deben dirigirse á los prefectos y demas autoridades, demandando los datos estadísticos.

Redactar estas notas y recoger las firmas.

Formar con conocimiento del ministro los modelos de los estados.

Hacer presente al ministro la omision de los funcionarios á quienes se hayan demandado datos, para que dicte las providencias oportunas.

Dirigir los trabajos de la seccion y distribuir entre sus miembros las labores en los casos que sea necesario.

Firmar los trabajos estadísticos hechos bajo su direccion.

Vigilar porque cumplan sus deberes los empleados de su dependencia.

Ejecutar los trabajos especiales que el ministro le encargue.

Art. 2. A los oficiales segundos corresponde:

Ayudar al oficial primero en la redaccion de las notas y preparacion de los estados.

Ejecutar los cálculos precisos para encontrar las proporciones de las cifras.

Poner en orden estos resultados.

Llevar un libro en que se copien las resoluciones y decretos que tengan conexión con la Estadística.

Ejecutar los trabajos que el oficial primero les confie.

En ausencia del oficial primero, el ministro nombrará de entre los oficiales segundos, el que deba desempeñar sus funciones.

Art. 3. A los oficiales terceros corresponde:

Prestar ayuda á los oficiales segundos en todos los casos necesarios.

Llevar por turno un libro que registre las notas que expida el ministerio en relacion con la Estadística, los modelos de estados y el resultado de los cálculos numéricos en las materias que el oficial primero les señale.

Ejecutar los trabajos que el oficial primero les confie.

Desempeñar las funciones de los oficiales segundos en caso de ausencia.

Art. 4. A los amanuenses corresponde:

Copiar con claridad, exactitud y aseo cuanto les dé ó encargue el oficial primero ó el que hiciere sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES.

El ministro de Gobierno hará poner á disposicion del oficial primero, todos los itinerarios de la República mandados formar por el Gobierno, y las matriculas de las provincias, segun las fuere demandando el trabajo.

Quando el ministro lo estime conve-

niente, puede ordenar que uno ó mas miembros de la seccion de Estadística viajen por cuenta del Estado en el territorio nacional, con el objeto de recoger en breve tiempo los datos que sean necesarios para algun trabajo de importancia. Las prescripciones del reglamento interior del ministerio de Gobierno en cuanto á las horas de asistencia y reglas de conducta que se deben observar en el trabajo de la oficina en general, son extensivas á los empleados que componen la seccion de Estadística.

Dado en Lima, á 22 de Junio de 1854.

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE. — JOSÉ LUIS G. SANCHEZ (1).

(Per., núm. 40, tom. 27.º)

332

A consecuencia de una consulta de la prefectura de este departamento sobre el modo de proceder en la formacion del Censo Civico de esta capital, S. E. el Presidente ha expedido la resolucion que sigue.

Chorrillos, Abril 11 de 1855.

Siendo útil que se recojan los datos de Estadística personal que propone el prefecto de este departamento, practiquen los gobernadores en sus distritos por medio de los inspectores, las diligencias necesarias, y abónese por la Tesoreria los gastos de papel y escribiente, previa la respectiva cuenta. En cuanto á los varones no nacidos en el Perú, ellos presentarán, al solicitar su inscripcion en el Registro, cualquiera de los documentos con que se acredite estar domiciliados conforme á las leyes comunes.

Comuniquese la primera parte al ministerio de Hacienda, y vuelva este expediente al prefecto del departamento para que dicte las órdenes necesarias y conteste á la consulta de los jueces de paz.

Rúbrica de S. E. — URETA.

(Per., núm. 8, tom. 28.º)

(1) Este reglamento fué dado en cumplimiento de la ley á que se refiere; la seccion de Estadística se orga-

D. Abril 11 de 1855.
Disponiendo que las tesorerías abonen lo necesario para recoger datos de la Estadística personal.